

Bogotá, DC, jueves, 22 de mayo de 2025

Peticionario(a)

**ANÓNIMO**

Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado en la ANLA 20256200565112 del 19 de mayo de 2025. Peticionario anónimo, envía denuncia por recolección y conservación ilegal de fauna (serpientes, cráneos de mamíferos y macroinvertebrados acuáticos) en el centro agropecuario y de servicios ambientales Jirijirimo, SENA-regional Vaupés.

Expediente: 15DPE5937-00-2025

Respetado (a) petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual, envía denuncia por recolección y conservación ilegal de fauna (serpientes, cráneos de mamíferos y macroinvertebrados acuáticos) en el centro agropecuario y de servicios ambientales Jirijirimo, SENA - regional Vaupés); al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación establecen entre otras funciones, las de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos", significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

---

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**Artículo 3. Funciones.** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
3. *Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
4. *Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
5. *Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
6. *Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
7. *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
8. *Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*
11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
14. *Las demás funciones que le asigne la ley. (...)*

Por lo tanto, se informa que respecto a su queja relacionada con “recolección y conservación ilegal de fauna (serpientes, cráneos de mamíferos y macroinvertebrados acuáticos) en el centro agropecuario y de servicios ambientales Jirijirimo, SENA - regional Vaupés”, esta Autoridad no se pronunciará al respecto ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas, y haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado de su petición a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, mediante radicado ANLA 20252300352441 del 21 de mayo de 2025; con el fin de que atiendan lo requerido en la petición según las funciones y competencias a las que

haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, adjunto a la presente comunicación para su conocimiento y sus fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios

Cordialmente,

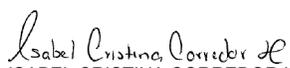


MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Publicación en Página Web

Anexos: Radicación ANLA 20252300352441 del 21 de mayo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

  
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.  
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35  
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311156  
Nit: 900.467.239-2  
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) Email: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

Página 3 de 4



Ambiente



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5937-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 21 de mayo de 2025

Doctora  
**Elizabeth Barbudo Domínguez**  
Directora  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE  
AMAZÓNICO**  
[contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co)  
Calle 26 No. 11-131 Barrio 5 de diciembre  
Inírida - Guainía

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado en la ANLA 20256200565112 del 19 de mayo de 2025. Peticionario anónimo, envía denuncia por recolección y conservación ilegal de fauna (serpientes, cráneos de mamíferos y macroinvertebrados acuáticos) en el centro agropecuario y de servicios ambientales Jirijirimo, SENA-regional Vaupés.

Expediente: 15DPE5937-00-2025

Respetada Señora Elizabeth;

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual, un petionario anónimo envía denuncia por recolección y conservación ilegal de fauna (serpientes, cráneos de mamíferos y macroinvertebrados acuáticos) en el centro agropecuario y de servicios ambientales Jirijirimo, SENA - regional Vaupés, e indica:

(...) ESTIMADOS SEÑORES, MEDIANTE LA PRESENTE, ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO UNA SITUACIÓN PREOCUPANTE QUE INVOLUCRA LA RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES FAUNÍSTICAS SIN LOS PERMISOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN EL CENTRO AGROPECUARIO Y DE SERVICIOS AMBIENTALES JIRIJIRIMO DE LA REGIONAL VAUPÉS DEL SENA (SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE). TENGO CONOCIMIENTO DE QUE ESTA ENTIDAD POSEE UNA COLECCIÓN PEQUEÑA DE SERPIENTES Y UNA COLECCIÓN GRANDE DE MACROINVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO LABSEAM DEL MISMO CENTRO, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS DE RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN ESTABLECIDOS POR LAS NORMATIVAS AMBIENTALES VIGENTES. LA RECOLECCIÓN, TENENCIA Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES FAUNÍSTICAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 17 DE 1981, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVAS NACIONALES, REQUIERE LA OBTENCIÓN DE PERMISOS ESPECÍFICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LA FALTA DE ESTOS PERMISOS PUEDE CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, Y REPRESENTA UN RIESGO PARA LA CONSERVACIÓN

DE LAS ESPECIES INVOLUCRADAS. POR LO TANTO, SOLICITO QUE SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN PARA VERIFICAR SI LA COLECCIÓN MENCIONADA CUMPLE CON LAS NORMATIVAS LEGALES Y SI LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE FAUNA EN LA REGIONAL VAUPÉS DEL SENA SE HA REALIZADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y AMBIENTALES CORRESPONDIENTES. ADJUNTO A ESTA CARTA LA INFORMACIÓN QUE HE PODIDO RECOPIRAR RESPECTO A LA SITUACIÓN, CON EL FIN DE FACILITAR LA INVESTIGACIÓN. QUEDO A DISPOSICIÓN PARA PROPORCIONAR CUALQUIER DATO ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA AVANZAR EN ESTE PROCESO. AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN A ESTE ASUNTO, Y ESPERO QUE SE TOMEN LAS ACCIONES PERTINENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA LOCAL (*sic*)”

Esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes, con copia a esta Autoridad.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Radicado ANLA 20256200565112 del 19 de mayo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5937-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.